



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-159/10-11
11/05/2010
O. Costa

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles

1.- Ubicado en Avenida Massey Nº 1202 al 1250, de la ciudad de Lincoln, Partido de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 221, Parcela 1, inscripto bajo la Matrícula Nº 18.469 y Nº 18470, a nombre de "REYNOSO HNOS. E HIJO S.A.", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2.- Ubicado en Avenida Massey Nº 1266/1268, de la ciudad de Lincoln, Partido de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 221, Parcela 12; inscripto en las Matrículas Nº 11.448 a nombre de "REYNOSO HNOS. E HIJO S.A." y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios:

Del mismo modo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles antes identificados y conforme el inventario que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.

ARTICULO 2: Los inmuebles citados en el artículo primero, maquinarias e instalaciones, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la "COOPERATIVA DE TRABAJO LA PAZ LIMITADA", inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) el 23/8/2005, bajo la Matrícula Nº 29490, e inscripta ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa (I.P.A.C.) bajo el Número 6379/2005, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos, explicitados en su acta constitutiva.

ARTICULO 3: El incumplimiento del cargo establecido en el artículo segundo, ocasionará la revocatoria de la posesión y venta y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4: El monto total a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago, serán establecidos por el Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 5: A partir de la sanción de la presente Ley , queda suspendida por trescientos sesenta (360) días, toda acción judicial tendiente a la restitución de los bienes a quien se refiere el artículo 1º de la presente ley, por parte de sus propietarios y/o poseedores , aún con sentencia en trámite de ejecución.

ARTICULO 6: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTICULO 7: Exceptuase a la presente Ley de los alcances del artículo 47º de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 -T.O. Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles designados en el artículo primero de la presente Ley.

ARTICULO 8: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Anexo I

Maquinarias e instalaciones existentes en el inmueble de la calle Massey Nro. 1202, de la ciudad de Lincoln conforme acta labrada con fecha 8 de abril de 2004, en oportunidad del diligenciamiento del mandamiento de clausura ordenado por el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 24, a cargo de la Dra. Matilde E. Ballerini, Secretaría Nro. 48 a cargo del Dr. Roberto Aquiles Diaz.

- Seis (6) Registradoras con sus pasillos,
- Tres (3) Freezer chicos y dos (2) grandes, todos marca "Constan"(italiano),
- Cinco Heladeras contra pared exhibidoras de lácteos de 3,60 mts. de largo marca "Market",
- Dos (2) heladeras de 1,20 mts. de largo,
- Dos (2) heladeras de 1,20 mts. de largo, para exhibición de verduras,
- Dos (2) heladeras de 3,60 mts. para exhibición de carne,
- Una (1) batea exhibidora de carne de 4,80 mts,
- Dos (2) heladeras exhibidoras de gaseosas de tres puertas,
- Cinco (5) cámaras de frío (sin marca),
- Seis (6) balanzas electrónicas "ishida" modelo 3000,
- Diversas máquinas de carnicería, fiambres y utensilios (cuchillas, sierras.),
- Una (1) central de frío de tres motores,
- Un equipo de frío de tres motores,
- Un (1) equipo de frío de 10 caballos para cámara de carne,
- Treinta y nueve (39) tramos de góndolas centrales (estanterías) con puntas metálicas y 4 punteras de madera,
- Seis (6) cuerpos de góndola contra pared de madera para bodega,
- Catorce (14) cuerpos de góndola de chapa,
- Una (1) computadora secundaria Tex Media,
- Un (1) fax Panasonic,
- Una (1) caja fuerte marca Derito,
- Diversos muebles y útiles de oficina.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Plata, de Abril de 2010

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de este Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la expropiación de dos inmuebles de la ciudad de Lincoln a favor de la Cooperativa de Trabajo La Paz. Esta iniciativa consideramos representa un aporte efectivo en la solución de un grave problema social y laboral que tuvo su epicentro en la localidad de Lincoln, como consecuencia de la crisis económica y financiera en la que se vio involucrada la firma REYNOSO HNOS E HIJOS S.A., que la obligó a presentarse en concurso preventivo en el año 2003.

Dicha situación se agravó ante el incumplimiento por aquella del acuerdo homologado en fecha 19 de Diciembre de 2002, en virtud del cual el Juzgado en lo Comercial de la Capital Federal N° 24, Secretaría N° 48, interviniente en el proceso falencial, procedió con fecha 25 de Febrero de 2004 a decretar su quiebra.

Simultáneamente, todos los trabajadores de dicha empresa, de la localidad de Lincoln, decidieron constituir la COOPERATIVA DE TRABAJO LA PAZ LIMITADA, a efectos de intentar la continuación de la explotación, preservar la fuente de trabajo y poder, de este modo, comprar legítimamente los activos de la fallida, confiando en el perfil productivo competente que contaba la empresa aún dentro del marco de depresión económico, financiera y social que se desenvolvía nuestro país y de la difícil circunstancia que enfrentó durante el proceso concursal.

Mediante esta forma de organización, desde el mes de Octubre de 2002 han podido recuperarse de la grave situación de abandono e incertidumbre que el concurso de la patronal les provocó. Es así que, a poco de tomar el manejo de la sucursal, si bien la empresa no arrojaba resultados excesivos, la continuidad de su operatoria les permitió ir incorporando más mercadería, abonar los sueldos a los empleados y fortalecer la posición de la misma en el mercado.

Hoy con el sostenido esfuerzo de sus trabajadores la COOPERATIVA DE TRABAJO LA PAZ LIMITADA, puede mostrar con orgullo una empresa en pleno funcionamiento y con buenos resultados.

En efecto, al momento de iniciarse como cooperativa, solamente había mobiliarios, heladeras, freezers y otros bienes muebles de menor cuantía, no obstante lograron revertir la situación, encontrándose, al día de la fecha, con un establecimiento atisbado de mercadería y con clientela en franca evolución.

Al momento de decretarse la quiebra de la firma REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A., la Sucursal Lincoln contaba con un plantel de 51 empleados. Al momento de conformarse la cooperativa, sólo 33 personas acordaron asociarse para continuar la explotación de la sucursal mencionada y hoy constituye un emprendimiento social de los mas importantes y representativos con que cuenta la ciudad

Lo antes mencionado demuestra que la unión y el esfuerzo de los ex empleados de dicha sucursal en procura del mantenimiento de la fuente laboral, les permitió no solamente levantar con trabajo, dedicación y una dirección de conjunto la empresa en la cual



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

prestaron largos años de sus vidas, sino también y fundamentalmente dar una respuesta a la sociedad local, que les brindó toda su confianza.

A ello debe agregarse que con la finalidad de regularizar la situación descripta, procedieron a formalizar la constitución de la Cooperativa de Trabajo, presentándose formalmente en la quiebra de su ex empleador solicitando al juez del concurso la pertinente autorización para continuar con la explotación de dicha sucursal en la forma jurídica antes mencionada, ya que aquella era la única fuente de subsistencia de tantas familias de la localidad de Lincoln.

De tal modo, dieron acabado cumplimiento a lo normado por el artículo 190 de la Ley de Concursos y Quiebras.

Consideramos que una forma efectiva de luchar contra el desempleo, una de las causas de la inseguridad social, es promover las actividades genuinamente productivas. En este sentido, el apoyo al esfuerzo de las cooperativas de trabajo que gestionan y continúan la explotación de empresas quebradas resulta un remedio actualmente idóneo.

Resulta destacable que, frente a un panorama tan desalentador, cuando los trabajadores se ven enfrentados a crisis aparentemente irreversibles, no bajen los brazos y promuevan una legítima continuidad de la explotación, asegurando la fuente productiva y laboral.

Además, cabe destacar que, de concretarse razonablemente las perspectivas de crecimiento comercial dentro del país y en el exterior, en el corto o mediano plazo, la cooperativa debería proceder a incorporar nuevos socios.

La expropiación y entrega de estos bienes a la cooperativa de trabajadores es hoy en día, la única manera de evitar la subasta de los mismos por parte de los acreedores de la quiebra y permitir mantener la fuente de trabajo.

Es objetivo de las autoridades garantizar la fuente de trabajo para todas las familias que brindaron su fuerza laboral, desde hace tanto, en el negocio comercial que se encuentran recuperando su actividad.

Los trabajadores se han organizado para afrontar la desocupación, una de las causas de la violencia social, a través de la formulación de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA PAZ LIMITADA, con el reconocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y del INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA, para funcionar normalmente como persona jurídica sobre la base de lo establecido por la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337.

En consideración al carácter indispensable de los bienes involucrados en esta iniciativa en función de la continuidad de la actividad comercial mediante la cooperativa formada por los trabajadores, deviene insoslayable una decisión política orientada al abordaje de una solución definitiva a la situación planteada.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a los Señores Senadores que acompañen con su voto el Proyecto adjunto.